

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO PLENO, CELEBRADA EL DIA 24 DE FEBRERO DE 2.017.-

ALCALDE - PRESIDENTE

D. Antonio Beltrán Mora

CONCEJALES

D. Esteban Álvarez Ponce

D^a. María Álvarez Suárez

D^a. Isabel Barbosa López

D. José Domínguez Martín

D. Manuel Jesús González Morón

D. Miguel López Domínguez

D^a. María de los Ángeles Mendoza García

D. Antonio Ezequiel Palacios Ponce

D^a. Antonia Ponce González

D^a María de los Ángeles Toronjo Barba

SECRETARIO- INTERVENTOR

D. José Ignacio Poves Metola.

En el salón de Plenos de la Casa de los duques de Medina Sidonia de Puebla de Guzmán previa convocatoria realizada al efecto, siendo las 10:00 horas del día 24 de febrero del año dos mil diecisiete se reúne el Ayuntamiento Pleno.

Asisten a la sesión los Concejales anotados anteriormente, bajo la presidencia del alcalde Antonio Beltrán Mora, asistidos del secretario del Ayuntamiento, al objeto de tratar los asuntos integrantes del orden del día siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1-. Aprobación acta de la sesión plenaria de fecha 2 de febrero de 2017
- 2-. Recurso licitación contrato césped campo de fútbol
- 3-. Proyecto de actuación instalaciones de alumbrado
- 4-. Regla del gasto, ejercicio 2.015

Abierta la sesión por la Presidencia a las 10 horas, previa comprobación del quórum de asistencia preciso, se procede a conocer los asuntos siguientes:

PUNTO 1-. APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2017

El Sr. alcalde preguntó si alguien tenía que hacer alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 2 de febrero de 2.017.

Manuel Jesús González comentó que la primera pregunta que realizó en el punto de ruegos y preguntas, no está en el acta bien recogida, que todavía no ha enviado por escrito las preguntas que realizó en la sesión y, que cuando las envíe, se verá.

No habiendo ninguna otra observación, se aprobó por unanimidad de los once concejales asistentes a la sesión, el acta de la sesión plenaria de fecha 2 de febrero de 2.017.

PUNTO 2-. RECURSO LICITACIÓN CONTRATO CÉSPED CAMPO DE FÚTBOL

El Sr. alcalde informó al Pleno que, en este punto propone dos acuerdos: el primero sobre la resolución del recurso interpuesto por D. Francisco Felipe Fernández del Olmo, en representación de la Asociación círculo de empresas andaluzas de la construcción, consultoría y obra pública CEACOP, contra el acuerdo del Pleno de esta Corporación adoptado en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2016, por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas para redacción del proyecto básico y de ejecución y, obras de construcción de campo de futbol de césped artificial en Minas de Herrerías y, el segundo acuerdo sobre la modificación del Pliego de Cláusulas Administrativas.

Informó, a continuación, que de conformidad con el informe técnico de los servicios municipales que obra en el expediente, CEACOP tiene legitimidad para interponer el

recurso, lo ha interpuesto en tiempo y forma y el Pleno debe resolver el recurso.

Visto el Recurso de Reposición presentado y, el informe técnico de los servicios municipales, se acordó por diez votos a favor y, la abstención de D. Manuel Jesús González:

Primero: Se estima la procedencia del recurso.

Segundo: Respecto a la vulneración del principio de igualdad y concurrencia. Exigencia de certificado expedidos por facultativo de obra, inadmisión de clasificación de contratista del Estado: Se estima el recurso y, se acuerda incluir en la cláusula sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas, apartado 5º Solvencia económica, financiera y técnica el siguiente texto:

“La solvencia económica, financiera y técnica podrá acreditarse mediante la clasificación como contratista de obra en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 75 y 76 del TRLCSP.

A tal efecto, en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y los pliegos deberá indicarse el código o códigos del Vocabulario “Común de los Contratos Públicos” (CPV) correspondientes al objeto del contrato, los cuales determinarán el grupo o subgrupo de clasificación, si lo hubiera, en que se considera incluido el contrato.”

Tercero: Respecto a la vulneración del artículo 150 de la LCSP. Determinaciones de más criterios evaluables subjetivamente, que criterios objetivos. No determinación del Comité Técnico.

Respecto al Comité Técnico: Aunque se considera que los criterios de selección son objetivos, para una mayor garantía se incluirá en el pliego el nombramiento de un comité de expertos, por lo que se estima el recurso y, se acuerda incluir al final de la cláusula undécima el siguiente texto:

“Se constituirá un Comité de expertos que evaluarán las ofertas presentadas conforme a los criterios y puntuación establecidos en esta cláusula.

Dicho Comité de expertos estará constituida por:

- Francisco José Santana Rivas, técnico de la Mancomunidad de municipios Beturia o, persona que éste designe.
- Javier Aznar, técnico de la Diputación provincial de Huelva o, persona que éste designe.
- Diego Maestre, técnico de la Diputación provincial de Huelva o, persona que éste designe.

Respecto a la anulación de los criterios de selección relativos a experiencia en obras similares, calidad certificada como instalador de césped artificial y, presencia en la zona: Se desestima el recurso ya que no se excluye de la licitación a quien no ostente dicho certificado, experiencia o presencia en la zona, pero son criterios de valoración ajustados a derecho.

Cuarto: Respecto a la anulación de la limitación de subcontratación de la pavimentación del campo de fútbol: Se desestima ya que la pavimentación del campo de fútbol, es decir la colocación del césped artificial, supone más del 50% del importe del contrato y por tanto no procede la subcontratación de esta partida

Quinto: Respecto a la anulación de la cláusula relativa a la limitación del tipo de interés a abonar en caso de mora en el pago de certificaciones de obra (cláusula vigésima, apartado cuarto): Se estima y anula dicho apartado al estar contemplado en la ley.

Sexto: Reanudar el procedimiento de licitación del contrato consistente en “Redacción del Proyecto básico y de ejecución y, la realización de campo de futbol de césped artificial en Minas de las Herrerías” y, en consecuencia, publicar anuncio de licitación, concediendo un plazo de 26 días para la presentación de las proposiciones, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

A continuación, el Sr. Alcalde pasó a la segunda parte del punto y, comentó que se han detectado ciertos vicios en el pliego de cláusulas administrativas y, que con la intención de perfeccionarlo y recoger las sugerencias de todas las empresas que están interesadas en la licitación propuso:

- a) Incluir la codificación del contrato, según el vocabulario común de contratos públicos (CPV).
- b) En la cláusula undécima. Criterios de Selección. Se incluirá la valoración del precio, puntuándose 1 punto por cada 2.000€ de baja en el precio de licitación, hasta un máximo de 40 puntos, suponiendo este criterio como máximo el 50% de la puntuación.
- c) Cláusula decimoctava. Formalización del contrato: Eliminar la presentación del documento probatorio de personalidad y capacidad para contratar con la Administración, puesto que ya lo han presentado en el acto de licitación.
- d) Cláusula vigésima. Derechos del contratista, en el tercer punto: Eliminar el párrafo siguiente: “Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedientas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente”, puesto que no se divide el contrato en anualidades, eliminar el párrafo “A la revisión de precios en los términos a que se refiere este pliego”.
- e) Como la experiencia aparece dos veces en el pliego como criterio de valoración y, “no puede ser un criterio evaluable en los concursos públicos, dado que supone una barrera al acceso a la contratación pública incompatible con los principios de concurrencia e igualdad”, Eliminar el párrafo de la cláusula 11 a): “Experiencia en obras similares: Se valorará dicha experiencia mediante certificados de buena ejecución a razón de 1 punto por certificado hasta un total de 10 puntos.”

La anterior propuesta se aprobó por diez votos a favor y, la abstención de D. Manuel Jesús González.

PUNTO 3º.- PROYECTO DE ACTUACIÓN INSTALACIONES DE ALUMBRADO

El Sr. alcalde informó que:

1. El **27 de abril de 2016** se firmó el contrato de Gestión Eficiente de las instalaciones de alumbrado público con la empresa Gamma Solutions, en virtud de la adhesión al proyecto Accelerate, con otros ocho municipios de la provincia de Huelva
2. El día **13 de diciembre de 2016** la empresa Gamma Solutions presenta el proyecto de ejecución del contrato. Fue remitido a la Diputación para su comprobación y análisis.
3. El día **15 de diciembre de 2016** Gamma Solutions presenta también las mediciones luminotécnicas iniciales y otros archivos técnicos, documentación que también fue enviada a la Diputación para su análisis.
4. El **3 de febrero de 2017** tiene entrada en el registro general el informe de valoración técnica sobre el proyecto de actuación, emitido por la Diputación Provincial de Huelva, en el que se incluye la valoración técnica del proyecto de actuación por parte de la Agencia Provincial de la Energía de Huelva. Según dicho informe, el proyecto de actuación a ejecutar posee una serie de anomalías que hay que subsanar. Entre otras cabe destacar:
 - *“Todas las calles, excepto las vías de acceso al núcleo, y travesía, se han considerado que son del tipo “D” correspondientes a vías de baja velocidad, es decir, vías cuya velocidad del tráfico rodado está comprendida entre 5 y 30km/h, y esta consideración, en unión de otros factores que se definen en el Reglamento de eficiencia energética, nos conduce a una “clase de alumbrado S4” el cual exige unos niveles mínimos de iluminación horizontal en la calzada*

de 1 lux de iluminancia mínima (E_{min}) y 5 lux de iluminancia media (E_m), según el citado Reglamento. En este sentido, consideramos que estos valores son claramente insuficientes, por lo que se recomienda que todo el municipio tenga una clase de alumbrado S3, salvo las vías principales que serían S2".

- "No se hace distinción entre:
 - Tramos singulares (zonas comerciales, recintos feriales, etc.)
 - Espacios peatonales (plazas, parques y jardines públicos, etc.)
 - Vías de tráfico rodado de baja y muy baja velocidad."
- "La oferta adjudicataria presentada por GAMMA SOLUTIONS incluye inversiones (P4) con dos fabricantes SCHREDER SOCELEC S.A. y LIGHT ENVIRONMENT CONTROL S.L. (LEC), que fue revisada y aceptada (con estos dos fabricantes de reconocido prestigio y solvencia), y valorada con 23,032 ptos. En el Informe Técnico de propuesta de adjudicación incluye la ejecución de la prestación P4 con estos dos fabricantes. Ya que, tanto la oferta ganadora como la adjudicación está fundamentada en dos fabricantes SCHREDER SOCELEC S.A. y LIGHT ENVIRONMENT CONTROL S.L. (LEC) ambos con certificaciones de calidad ISO 14001 e ISO 9001, entendemos y recomendamos que también debe ser vinculante al Proyecto de Ejecución presentado."
- "Una vez revisados los nuevos documentos técnicos presentados por GAMMA SOLUTIONS, las inversiones propuestas se fundamentan en equipos del "fabricante" ORESTEN, S.L., con CIF B87558334, domicilio social en C/ Acanto 22 de Madrid, y con fecha de constitución de 19/05/2016, según consta en la página 25594 del Boletín Oficial nº105 del Registro Mercantil de fecha 03/06/2016, es decir, posterior a la fecha de adjudicación y de la firma del contrato. Es una empresa de nueva creación cuyo CNAE

(2611 fabricación de componentes electrónicos) no es de fabricación de aparatos eléctricos de iluminación cuyo CNAE es 2740. La marca comercial de las luminarias es LEYDEN (<http://orestein.com/>) que sólo comercializa dos tipos: Vial ST series (4 fotometrías distintas) y la Villa VL series (3 fotometrías distintas). **Se recomienda NO ACEPTAR esta propuesta, ya que no consta que esta empresa esté acreditada como “fabricante” de luminarias, y que haya obtenido las certificaciones de calidad ISO 14001 e ISO 9001, al igual que no queda acreditada la solvencia de la misma para afrontar un proyecto de tal magnitud, garantizando la viabilidad y cumplimiento del contrato (12 años)”**.

- **“En relación a la documentación presentada en el Proyecto referida a los certificados y ensayos de los equipos propuestos, indicar que los informes de los ensayos emitidos por el laboratorio LGAI Technological Center, S.A. - APPLUS + Laboratories carecen de firma y las fechas de realización son bastante posteriores a las de la licitación. Son referidos al fabricante OREISTEN, S.L., marca LEYDEN, y los modelos carecen de número de serie, y además algunos de los ensayos/certificados exigidos NO son presentados. Se recomienda inicialmente NO ACEPTAR estos documentos por las anomalías señaladas. La empresa deberá presentar los documentos originales o copia compulsada de los mismos que acrediten la totalidad de exigencias señaladas anteriormente, según establece el art. 20.5 del PPT.”**

5. En este informe también se recoge la valoración técnica general por parte de la Agencia Provincial de la Energía de Huelva sobre el proyecto de actuación presentado. Las conclusiones son las siguientes:

“El Ayuntamiento debe exigir a la empresa adjudicataria la remisión de la siguiente documentación:

- *Inventario inicial en SIG, capas shapes del inventario completo inicial de las instalaciones*
- *Sobre el estudio lumínico inicial:*
 - *Deben revisar la propuesta de actuación en base al análisis del resultado de las mediciones lumínicas.*
 - *Se ha de definir en detalle el apartado 2 “Metodología”, incluyendo el análisis de los datos recogidos en los archivos KMZ y argumentando los criterios de selección de las zonas de medición así como la metodología para la definición de la clasificación energética inicial de las calles.*
 - *Deben establecer la misma clase de alumbrado que en el anexo IV del proyecto de ejecución.*
 - *Debe calcularse la UM como Emin/Em.*
 - *Debe calcularse si la Em es superior en un 20% a la de referencia según clase de alumbrado.*
 - *Deben clasificarse energéticamente las instalaciones iniciales.*
 - *Deben analizar los datos lumínicos y en base a ellos definir la situación lumínica inicial del municipio.*
- *Estudio fotográfico inicial (nocturno) de las calles con objeto de dejar constancia de la situación lumínica previa la actuación.*
- *Planos en dwg del inventario inicial.*
- *Inventario de la propuesta de actuación en SIG, capas shapes de la propuesta futura.*
- *Simulaciones lumínicas de la propuesta de actuación, y plugins de las luminarias para la validación de los resultados de dichas simulaciones.*
- *Planos en dwg de la situación futura.*

Indicar que hasta que no se aporte esta documentación no se podrá hacer la comparativa con la oferta, lo cual puede generar un segundo

requerimiento del documento “proyecto de actuación”.

El Ayuntamiento debe exigir a la empresa adjudicataria la modificación del texto del Proyecto de actuación en los siguientes términos:

- La modificación del objeto del proyecto de ejecución.*
- La eliminación del ANEXO X y la integración de estas instalaciones tanto en el inventario inicial como en la propuesta de actuación.*
- La inclusión de un apartado de análisis del inventario inicial de las instalaciones con identificación de calles críticas que motive las actuaciones.*
- La modificación del apartado 9 en el sentido de la definición de las actuaciones de manera detallada por CM y calle recogiendo aspectos como modificaciones de la ubicación de los puntos de luz, desplazamientos de fachada, etc... Este apartado puede condicionar los datos expuestos en el anexo de mediciones y presupuestos y por tanto debe modificarse si tales circunstancias se diesen.*
- La modificación del apartado 9.3, eliminando la opción de sustitución de lámparas, sólo admitiéndose la sustitución de luminarias.*
- El apartado 9.1 y la tabla en la que se especifican las clases de alumbrado para las calles según las siguientes especificaciones, identificándose las zonas especiales y alumbrados específicos que existiesen en el municipio. Destacar que en el artículo 5.2 del PPT en el que el Ayuntamiento es el responsable de fijar los niveles de iluminación.”*

El Sr. Alcalde, por todo lo expuesto, y siguiendo la recomendación de los servicios técnicos de la Diputación Provincial de Huelva y de la Agencia Provincial de la Energía de Huelva, propuso la no aprobación del proyecto

de actuación presentado por la empresa Gamma Solutions S. L.

Tras el correspondiente debate, los once concejales asistentes a la sesión acordaron por unanimidad no aprobar el Proyecto de actuación de las inversiones de las instalaciones de alumbrado exterior de Puebla de Guzmán presentado por la empresa Gamma Solutions S.L., por los motivos descritos en los 2 informes técnicos del Servicio de medio ambiente y energía de la Diputación provincial de Huelva, con fechas de firma 18/01/2017 y 19/01/2017, dando traslado de este acuerdo junto con los mencionados informes a la empresa Gamma Solutions S.L., para que en el plazo de 1 mes presente el Proyecto de actuación de las inversiones de las instalaciones de alumbrado exterior de Puebla de Guzmán adecuado a las condiciones de los pliegos de condiciones administrativas y técnicas de la licitación, del contrato formalizado y a lo especificado en los 2 informes técnicos del Servicio de medio ambiente y energía de la Diputación provincial de Huelva.

PUNTO 4º-. REGLA DEL GASTO, EJERCICIO 2.015

El Sr. Alcalde informó que, el 25 de octubre de 2.016, tuvo entrada en el Ayuntamiento escrito de la Dirección general de relaciones financieras con las Corporaciones locales, de la Consejería de hacienda y administración pública de la Junta de Andalucía, en el que se requería al Ayuntamiento la remisión del correspondiente Plan económico financiero establecido en el art. 21 y 23 de la ley 2/2012 de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera por incumplimiento de la liquidación del ejercicio 2.015 del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla del gasto.

Continuó informando que el 4 de noviembre de 2.016 se remitió certificación del acuerdo aprobado en la sesión plenaria del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán celebrada en fecha 2 de junio de 2.016 que literalmente decía:

“PUNTO 4-. PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO POR INCUMPLIMIENTO DE LA REGLA DEL GASTO EN EL EJERCICIO 2.015

El Sr. Alcalde dio lectura a su escrito - propuesta:

“Planes económicos financieros (art. 21 Ley orgánica 2/2012 de estabilidad y sostenibilidad presupuestaria).

El referido artículo nos dice:

1. *En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.*

2. *El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:*

- **a)** *Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.*
- **b)** *Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.*
- **c)** *La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.*
- **d)** *Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.*
- **e)** *Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.*

Del análisis somero de la liquidación del presupuesto para el ejercicio 2015 se deduce el incumplimiento de la regla del gasto.

Este es el claro ejemplo de una Ley que entiendo totalmente inútil, confusa y en contra de los intereses de ayuntamientos, como el de este municipio, que teniendo una solvencia económica acreditada por la propia liquidación presupuestaria referida (remanente de tesorería de 4.244.639,10 €, superior al ejercicio anterior en 1.054.869,16 €, superávit presupuestario por la cantidad de 1.857.475,63 €, con lo que el diferencial respecto al ejercicio pasado supera los 2.300.000 € y líquido en caja a 31 de diciembre superior a los 4.200.000 €), no permite usar esa solvencia económica en favor de políticas que generen actividad económica y, por tanto, empleo como principal objetivo para sus ciudadanos.

Esta Ley fue aprobada tan solo con el voto favorable del grupo parlamentario que sustenta al gobierno central y sin el respaldo del resto de fuerzas políticas, planteando un rechazo frontal a la aprobación de la misma los partidos de ideología progresista.

No obstante, todo lo anterior, no exime su cumplimiento; también tendría que ser de obligado cumplimiento por idénticos motivos, al propio gobierno central y las comunidades autónomas, cosa que no sucede.

Así, se propone la aprobación del siguiente plan económico-financiero:

Plan económico-financiero que permita en el ejercicio 2016 y siguiente el cumplimiento de la regla del gasto.

- Causas del incumplimiento de la regla del gasto.*

La necesidad de generar actividad económica que permitiese unos recursos mínimos a la población, hizo que este Ayuntamiento aprobase obras de infraestructuras para la captación de fondos, en primer lugar, y la ejecución efectiva de las mismas, con el consiguiente aumento del empleo local, en segundo (y primordial) lugar.

- Previsiones tendenciales de ingresos y gastos.
- *No se tiene que esperar escenarios en los que las distintas administraciones dejen de cumplir sus obligaciones con este Ayuntamiento, incluso planteándose esa posibilidad NO sería necesario acometer ningún tipo de ajuste para que el ejercicio 2016 fuese viable, no se cerrase con déficit presupuestario, ni incumplimiento de la regla del gasto ni generase algún tipo de dudas sobre la solvencia económica de este ayuntamiento.*
- *De igual manera se puede decir para los siguientes puntos que debería contener el supuesto plan económico-financiero, en lo referido a la descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, y un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.”*

Por último, el Sr. Alcalde manifestó que, en resumen, el Plan no es un Plan y, no es necesario ningún ajuste.

La anterior propuesta fue aprobada por 10 votos a favor y, la abstención de Manuel Jesús González.”

Añadió, el Sr. Alcalde, que en su escrito del 4 de noviembre de 2.016, indicaba que “ en dicho acuerdo, a la vista de los datos económicos obtenidos de la Liquidación mencionada (remanente de tesorería de 4.244.639,10 €, superávit presupuestario por la cantidad de 1.857.475,63 € y, existencia en caja a 31 de diciembre superior a los 4.200.000 €) se establece que las medidas de ajuste que propone la Ley orgánica 2/2012 de estabilidad y sostenibilidad presupuestaria no son posibles de aplicar puesto que este Ayuntamiento no tiene endeudamiento ni . financiero ni comercial por lo que no es posible reducir el endeudamiento que no existe.

Las existencias en Caja de esta entidad son superiores que el propio presupuesto inicial aprobado a comienzos del año, lo que nos lleva a la conclusión de que, si, no se recibiesen ningún tipo de ingresos, cuestión esta que no hay que plantearse, las arcas municipales podrían sostener

la ejecución del mismo sin poner en riesgo los servicios que actualmente se prestan.

La filosofía que promueve la mencionada Ley orgánica 2/2012 de estabilidad y sostenibilidad presupuestaria es la de evitar que las administraciones públicas crezcan de manera que sean insostenibles. Este Ayuntamiento no ha acometido ningún gasto que suponga que en ejercicios futuros deban ser mantenidos nuevos puestos de trabajo, (no se han ocupado las plazas vacantes de policía o limpiadora) ni se financian nuevos servicios que no estén sujetos a programas - concertados con la Junta de Andalucía.

Los motivos que llevaron a aumentar el gasto en el ejercicio 2015 vienen - recogidos en las "Causas del incumplimiento de la regla del gasto" del plan económico-financiero que se aprobó en sesión plenaria de este Ayuntamiento arriba mencionado y que reproduzco aquí, "La necesidad de generar actividad económica que permitiese unos recursos mínimos a la población, hizo que este Ayuntamiento aprobase obras de infraestructuras para la captación de fondos, en primer lugar, y la ejecución efectiva de las mismas, con el consiguiente aumento del empleo local, en segundo (y primordial) lugar".

Hay que tener en cuenta que el municipio de Puebla de Guzman soporta un desempleo de su población que supera el 35 % y este porcentaje se dispara a más del 55% si nos referimos a la población joven. Gran parte de estos se encuentran en riesgo de exclusión social. Ante la contundencia de estos datos, el Ayuntamiento que recibió ingresos no previsto, a través, de una inspección tributaria que superaba los 2.500.000 €, no podía permanecer impasible.

A fecha actual, la percepción es que se cumplirá la regla del gasto para el ejercicio 2016.

También hay que hacer constar que las existencias en Caja a esta fecha son similares a las de finalización del ejercicio anterior, aun cuando se está a la espera del ingreso por parte del servicio de recaudación de los tributos que ya ha sufragado la Junta de Andalucía y que superan la cantidad de 1.600.000 €, por lo que, permite pensar que esas existencias serán mucho mayores al cierre del ejercicio que al inicio del mismo."

El Sr. Alcalde continuó informando que el 20 de diciembre de 2.016 se ha recibido en el Ayuntamiento nuevo escrito de la Dirección general de relaciones financieras con las Corporaciones locales, de la Consejería de hacienda y administración pública de la Junta de Andalucía, en el que se se solicita:

- a) La remisión el Plan económico financiero, en caso de que se apruebe, o en su defecto el acuerdo de la no disponibilidad de créditos y la correspondiente retención de los mismos en el momento en el que se adopte o,
- b) En el caso de que de sus previsiones al cierre se pueda inferir que no es necesaria la adopción de acuerdos de no disponibilidad de créditos, por estimar el cumplimiento de las reglas fiscales, deberán adoptar un acuerdo en dicho sentido en su Pleno y remitirlo igualmente.

Por último, el Sr. Alcalde dio lectura a los puntos octavo y noveno del informe de Secretaría - Intervención del informe de fecha 20 de febrero de 2.017:

“Octavo: Muy recientemente se ha procedido al cierre contable del ejercicio 2.016 y en breve se realizará la Liquidación de dicho ejercicio.

De los datos firmes del cierre del ejercicio 2.016 se desprende lo siguiente:

- Gasto computable del año 2.015 es de 5.636.504,14 €.
- Tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto para 2.016: 1,8
- Límite del gasto para el ejercicio de 2.016, teniendo en cuenta el gasto computable realizado en 2.016: 5.737.961,21 €.
- Límite del gasto para el ejercicio de 2.016, en caso de haberse cumplido en ese ejercicio la regla del gasto y, realizado el máximo gasto permitido en 2.016: 4.836.145,66 €.
- Gasto computable del año 2.016: 4.560.359,69 €.

- El Ayuntamiento cumple en 2.016, el objetivo de deuda pública (no tiene deuda pública)
- El Ayuntamiento cumple en 2.016 el objetivo de estabilidad presupuestaria (Superávit de 241.510,57 €).

Otros datos relevantes:

- Existencia en caja a 31 de diciembre de 2.016: 4.729.635,89 €
- Existencia en caja a 31 de diciembre de 2.015: 3.243.959,99 €
- Remanente de tesorería total a 31 de diciembre de 2.016 (sin imputar saldos de dudoso cobro): 5.082.812,18 €
- Remanente de tesorería total a 31 de diciembre de 2.015 (sin imputar saldos de dudoso cobro, que ascendían a 466.993,47 €): 4.711.632,57 €

Noveno: De todo lo anterior se desprende que, este Ayuntamiento en 2.016, cumple las denominadas “reglas fiscales” por la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, en sus escritos anteriormente mencionados.”

A continuación, el Sr. Alcalde propuso al Pleno que, “en relación con el incumplimiento en el ejercicio de 2.015 de la regla del gasto, vistas las previsiones económicas al cierre del ejercicio económico 2.016, estimando que se cumplen las reglas fiscales en dicho ejercicio (objetivo de estabilidad presupuestaria, objetivo de deuda pública y, regla del gasto), acordar que no es necesaria la adopción de un acuerdo de no disponibilidad de créditos”.

Dicha propuesta fue aprobada por diez votos a favor y, la abstención de D. Manuel Jesús González.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. alcalde levantó la sesión siendo las 10:32 horas.

De lo anterior doy fe como secretario - interventor del Ayuntamiento con el visto bueno del Sr. alcalde - presidente, con la salvedad de lo dispuesto en el art. 206

del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

En Puebla de Guzmán a 27 de febrero de 2.017

Vº Bº
EL ALCALDE **EL SECRETARIO -**
INTERVENTOR

Fdo.: Antonio Beltrán Mora
Poves Metola

Fdo.: José Ignacio